RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0676** fechada el 17 de junio de 2020, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **GRANJA LA VARIADA S.A.S**, identificada con NIT 900.636.838-1, a través de su representante legal el señor **JOSE ENRIQUE SANCHEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.644.871, en un caudal total de 0.55 L/s distribuidos así: para uso Doméstico 0.025 L/s y para uso Pecuario 0.525 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-28163, ubicado en la vereda Floresta del municipio de El Santuario-Antioquia.

2-Mediante Auto **AU-00561-2022** fechado el 25 de febrero de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **TRASPASO Y MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** presentado por la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, identificada con NIT 901.531.409-5, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.367.338, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-28163, ubicado en la vereda Floresta del municipio de El Santuario-Antioquia.

3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 02 al 19 de marzo de 2022.

4-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 18 de marzo de 2022 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso y aumento de caudal de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02099-2022** del 31 de marzo de 2022, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES

4.1 *La Fuente Hídrica denominada como "La Variada", cuenta con oferta hídrica (7.72L/s) suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico complementario y pecuario.*

4.2 *El predio identificado con FMI 018-28163, ubicado en la vereda La Floresta del municipio del Santuario, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río negro, donde se tiene el 98.67 % (7.58Ha) en áreas Agrosilvopastoriles, 1.20% (0.09Ha) en áreas de restauración ecológica y 0.14% (0.01Ha) en áreas Urbanas, municipales y distritales.*

En el predio "Granja dos Crestas", la vivienda y el establecimiento para la actividad pecuaria, ya están construidos, por lo que no presentan inconvenientes con la zonificación del POMCA, además el predio tiene el mayor porcentaje de su zonificación en áreas agrosilvopastoriles, donde se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales sostenibles, por lo que las actividades desarrolladas corresponden con dicha zonificación. Sin embargo, deben acatar las disposiciones establecidas en la zonificación para las áreas de restauración ecológica para el porcentaje del predio que la presenta

4.3 *La parte interesada allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; donde se evidencia que es factible su aprobación, ya que las actividades planteadas*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua. A continuación, se relacionan las actividades:

*# de macromedidores instalados / # macromedidores programados * 100*

*# de micromedidores instalados / # micromedidores programados * 100*
*ml lineales implementados/ml proyectados *100*

*# de tecnologías implementadas /# de tecnologías proyectadas * 100*

*# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100*

*# de medios impresos / # de medios proyectados * 100*

*# de sistemas de almacenamiento implementados/ # de sistemas proyectados * 100*

4.4 *La parte interesada solicitó modificación y traspaso de la concesión de Aguas Superficiales, donde se tenía otorgada para los usos domestico de 7 viviendas y pecuario (32.000 aves, 500 porcinos y 30 vacunos) y el nuevo uso es: doméstico complementario de una oficina (5 personas permanentes y 5 transitorias), uso pecuario de 32.000 aves de corral (gallinas)*

4.5 *La parte interesada debe implementar la obra de captación y control en la fuente denominada La Variada, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado y respetando siempre el caudal ecológico.*

4.6 *La sociedad DOS CRESTAS S.A.S, identificada con NIT 901.531.409-5, a través de su Representante Legal el señor DANIEL ARCILA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.367.338, se encuentra tramitando el permiso ambiental de vertimientos, el cual fue admitido mediante Auto AU-00816-2022 del 15 de marzo de 2022.*

4.7 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.***

4.8 *Por lo mencionado anteriormente es* ***FACTIBLE*** *autorizar MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la sociedad DOS CRESTAS S.A.S, identificada con NIT 901.531.409-5, a través de su Representante Legal el señor DANIEL ARCILA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.367.338, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-28163, ubicado en la vereda Floresta del municipio de El Santuario-Antioquia, en cuanto los usos domestico de 7 viviendas y pecuario (32.000 aves, 500 porcinos y 30 vacunos) y el nuevo uso es: doméstico complementario de una oficina (5 personas permanentes y 5 transitorias), uso pecuario de 32.000 aves de corral (gallinas), en un caudal total de 0.096L/s distribuidos así: 0.004L/s para uso doméstico y 0.092L/s para uso pecuario."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. (Decreto 1541 de 1978, arto 50).

Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión. (Decreto 1541 de 1978, arto 51).

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02099-2022** fechado el 31 de marzo de 2022**,** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **TRASPASO Y MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES,** otorgada mediante Resolución **131-0676** fechada el 17 de junio de 2020, en favor de la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, identificada con NIT 901.531.409-5, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.367.338, o quien haga sus veces al momento, obrando en calidad de arrendatarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución **131-0676** fechada el 17 de junio de 2020, para que en adelante quede así:

"**OTORGAR, TRASPASAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, identificada con NIT 901.531.409-5, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.367.338, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-28163, ubicado en la vereda Floresta del municipio de El Santuario-Antioquia, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre del predio	sociedad DOS CRESTAS S.A.S	FMI:	018-28163	-75	15	20.610	6	7	41.347	2154
Punto de captación No: 1							1			
	La variada			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre Fuente:				-75	15	19.7	6	7	39.2	215

Usos		Caudal (L/s.)
1	Domestico complementario	0.004
2	Pecuario	0.092
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		0.096

Parágrafo: El término de vigencia y obligaciones establecidas en la Resolución **131-0676** fechada el 17 de junio de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones, podrá

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

solicitar prorrogar la vigencia previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA, TRASPASA Y MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA y REQUIERE** a la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, identificada con NIT 901.531.409-5, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.367.338, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles,** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1 <u>Sobre la obra de captación y control de caudal:</u>

<u>1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente "Sin Nombre o La Variada:</u>
El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** en la fuente La Variada, para posteriormente pasar a un pozo de succión para realizar el bombeo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030, presentado por la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARCILA VARGAS,** de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,075 L/s
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	150000	# de macromedidores instalados / # macromedidores programados * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	150000	# de micromedidores instalados / # micromedidores programados * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	50	0	ml lineales implementados/ml proyectados *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	5000000	# de tecnologías implementadas /# de tecnologías proyectadas * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	3	450000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	3	300000	# de medios impresos / # de medios proyectados * 100

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	7000000	# de sistemas de almacenamiento implementados/ # de sistemas proyectados * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los usuarios de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Realizar aislamiento a la zona de protección de las fuentes, para evitar perturbaciones o contaminación de estas.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el predio identificado con FMI 018-28163, ubicado en la vereda La Floresta del municipio del Santuario, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río negro, donde se tiene el 98.67 % (7.58Ha) en áreas Agrosilvopastoriles, 1.20% (0.09Ha) en áreas de restauración ecológica y 0.14% (0.01Ha) en áreas Urbanas, municipales y distritales. En el predio “Granja dos Crestas”, las viviendas y el establecimiento para la actividad porcícola, ya están construidos, por lo que no presentan inconvenientes con la zonificación del POMCA, además el predio tiene el mayor porcentaje de su zonificación en áreas agrosilvopastoriles, donde se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales sostenibles, por lo que las actividades desarrolladas corresponden con dicha zonificación. Sin embargo, deben acatar las disposiciones establecidas en la zonificación para las áreas de restauración ecológica para el porcentaje del predio que la presenta.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, identificada con NIT 901.531.409-5, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.367.338, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.35007
Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero
Fecha: 01/04/2022
Trazabilidad: VIS-Fila 83
Anexos: Diseño de Obra de Captación y control

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare